

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE ADICIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE PRODUCTOS O SERVICIOS TECNOLÓGICOS.

INICIADO EN SESIÓN: 02 de mayo del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

Dip. Ivonne Liliana Álvarez García
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nuevo León.
Presente

13:47 hrs
29 ABR 2022

El suscrito, **Diputado Waldo Fernández González**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional perteneciente a la LXXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 68, 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como, lo dispuesto en los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Honorable Asamblea iniciativa con proyecto de **Decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León** de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La accesibilidad significa implementar las medidas pertinentes para asegurar el acceso de personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte y a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC's). En materia de TIC's, cuando se habla de este tema, el equipo o el servicio tienen características de accesibilidad integradas desde la etapa de diseño/ fabricación. Puede ser utilizado por todos los usuarios en función de sus propias capacidades y son compatibles con las tecnologías de asistencia. La accesibilidad es útil y conveniente para toda la población, pues facilita su aprovechamiento por diversos grupos, tales como adultos mayores; personas cuya lengua materna no es el español; personas con deficiencias visuales, auditivas, motoras; menores, etc. Algunos ejemplos de funciones de accesibilidad en materia de TIC, son: posibilidad de incrementar el tamaño de letra, de mejorar o cambiar el contraste; traductores; lectores de pantalla.

México es parte de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (la "Convención"). La Convención se firmó en la Organización de las Naciones Unidas el 30 de marzo de 2007, se aprobó en el Senado de nuestro país el 27 de septiembre; y el Decreto de Aprobación fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre

del mismo año, con lo que fue ratificada por México el 17 de enero de 2008.

En su Artículo 9, la Convención establece diversas medidas de accesibilidad a fin de que las personas con discapacidad puedan participar plenamente en todos los aspectos de la vida. Entre otras, la Convención obliga a los Estados Parte a adoptar medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Particularmente desde 2011, nuestro país ha venido haciendo esfuerzos legislativos y regulatorios para ajustarse progresivamente a las obligaciones contraídas en la Convención. Por ejemplo, desde ese año la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, incluye en su definición de accesibilidad, a las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a las TIC's.

En junio de 2013, el Congreso Federal efectuó reformas constitucionales por virtud de las cuales la Constitución Mexicana reconoce el acceso a las TIC's, banda ancha e Internet, como un derecho fundamental.

En el contexto internacional diversos países han incluido en su legislación criterios de accesibilidad aplicables a la contratación pública. Bajo estos criterios, se asegura que el Estado contrate productos o servicios accesibles para la población con discapacidad, de tal manera que tanto los funcionarios públicos como los ciudadanos con discapacidad, gocen de pleno acceso a los productos o servicios contratados y/o proveídos por el Estado.

En la actualidad, estos criterios de accesibilidad son particularmente importantes tratándose de productos y servicios de TIC. Por ejemplo, la Sección 508 de la Ley de Rehabilitación de los Estados Unidos de América, requiere desde 1998 que las instituciones públicas sujetas a dicha ley, adquieran y usen tecnologías de información y comunicaciones que cumplan con requisitos mínimos de accesibilidad.¹

En la Unión Europea, la Norma Europea EN 301 549 "Requisitos de accesibilidad de

¹ <https://www.section508.gov/manage/laws-and-policies>

productos y servicios TIC aplicables a la contratación pública en Europa" (Accessibility requirements suitable for public procurement of ICT products and services in Europe),² publicada originalmente en 2014, constituye actualmente el instrumento más avanzado en la materia. La Norma Europea contiene un conjunto de requisitos mínimos aplicables a productos y servicios de TIC (incluye sitios web, software y dispositivos digitales), que deben ser atendidos por las instituciones públicas de los países miembros de la Unión al momento de contratar productos y servicios TIC.

La Norma Europea forma parte de una estrategia amplia de accesibilidad integral para los diversos ámbitos de actividad en la Unión Europea (es decir, no sólo de contratación pública).³

En nuestro país tenemos una norma denominada: Estándar NMX-R-099-SCFI-2018 "Requisitos de accesibilidad de productos y servicios de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) aplicables a la contratación pública en México".

Esta Norma Mexicana específica, de forma adecuada para su uso en la contratación pública dentro de la República Mexicana, los requisitos funcionales de accesibilidad aplicables a los productos y servicios que incorporan tecnologías de la información y la comunicación (TIC), junto con una descripción de los procedimientos de prueba y la metodología de evaluación para cada requisito de accesibilidad. Esta Norma Mexicana puede ser útil para otros fines, tales como la contratación en el sector privado. La finalidad de esta Norma Mexicana es ser utilizado como base de una serie de herramientas para la contratación de TIC accesible. La utilidad de esta Norma Mexicana radica principalmente en que los compradores públicos puedan identificar los requisitos a la hora de hacer sus compras y, asimismo, en que los fabricantes puedan emplearlo dentro de sus procedimientos de diseño, desarrollo y control de calidad.⁴

La vigencia del Estándar es una circunstancia que constituye una extraordinaria oportunidad para que nuestro país continúe avanzando en el efectivo reconocimiento legal de los diversos derechos de los que gozan las personas con discapacidad bajo la Convención y el marco jurídico mexicano.

² https://www.etsi.org/deliver/etsi_en/301500_301599/301549/01.01.02_60/en_301549v010102p.pdf

³ <https://www.essentialaccessibility.com/blog/en-301-549/>

⁴ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5544574&fecha=23/11/2018&print=true

Nuestro Estado, siempre se ha caracterizado por ser una entidad en la que se potencia el desarrollo, tenemos la oportunidad de colocarnos a la vanguardia legislativa en la materia, al incluir criterios de accesibilidad en la contratación de productos y servicios de TIC's con base en el citado Estándar.

En ese orden de ideas, se somete a la más alta consideración de esta H. Asamblea reformas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, a través del siguiente

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona una fracción VI al artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 39. Evaluación de las propuestas

(...)

(...)

I. a V. (...)

VI. Para el caso de la contratación de los productos o servicios de tecnologías de información y comunicaciones, deberán procurar que se cumplan los requisitos mínimos de accesibilidad conforme al Estándar en la materia.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los veintinueve días del mes de abril de 2022.

Atentamente,

Dip. Waldo Fernández González

29 ABR 2022